REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00262-00
Demandante:	LIZETH CAMILA GARCIA HIDALGO
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1456
Fecha:	Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos en debida forma anotados en el auto Nro. 1361 de fecha 03 de agosto de 2020, motivos por el cual habrá de rechazarse.

- No se aporta la sentencia judicial donde se establezca que la señora LIZETH CAMILA GARCIA HIDALGO, es reconocida como la compañera permanente del difunto EDGAR ANDRES NARVAEZ CERON, requisito exigido tal como lo establece el Art. 85 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

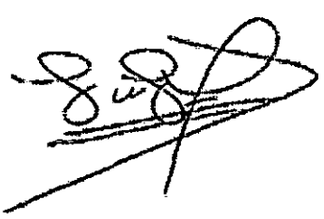

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00269-00
Demandante:	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - CODISTRIBUCIONES NIT: 800.202.433-5.
Demandados:	NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ CC. 31.139.809
Auto Interlocutorio:	Nro. 1457
Fecha:	Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **NANCY STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ CC. 31.139.809,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - CODISTRIBUCIONES NIT: 800.202.433-5.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000.oo),** como capital contenido en pagaré Nro. 16137.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.700.000.oo),** como capital contenido en pagaré Nro. 16822.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($870.000.oo),** como capital contenido en pagaré Nro. 17121.

6. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo),** como capital contenido en pagaré Nro. 17533.

8. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 08 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

9. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la T.P # 75.405 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

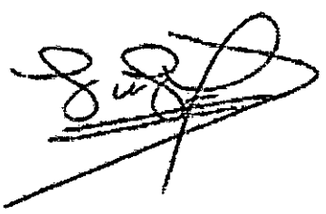

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez
2020-00269-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00274-00
Demandante:	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS
Demandado:	ANDRES MAURICIO RAMÍREZ MARÍN JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1314
Fecha:	Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanado el libelo inicial y atendiendo que reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **ANDRES MAURICIO RAMÍREZ MARÍN** y **JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS,** la siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($750.000.oo),** por concepto de canon de arrendamiento del periodo 28 de marzo de 2019 a 30 de abril de 2019.

2.- Por la **suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 2.250.000),** por concepto de clausula penal del contrato de arriendo.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería al abogado **BENJAMIN CASTRO SOLARTE,** portador de la T.P # 263.196 del C. S. de la J, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00278-00
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado:	LEIDY DIANA GUEVARA CALDON
Auto Interlocutorio:	Nro. 1461
Fecha:	Trece (13) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.,** contra **LEIDY DIANA GUEVARA CALDON**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

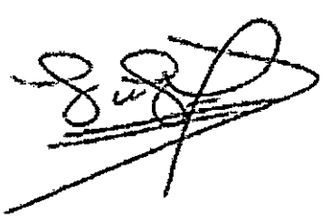

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
JUEZ

2020-00278-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00282-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594
Demandados:	LUZ ADRIANA MONTES PELAEZ CC. 66.918.901
Auto Interlocutorio:	Nro. 1462
Fecha:	Trece (13) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **LUZ ADRIANA MONTES PELAEZ CC. 66.918.901,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594,** las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($567.065.oo),** como capital contenido en el pagaré No. 5259845115321676.

1.1.- Por la suma de $14.159.oo, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta el 08 de febrero de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 09 de febrero de 2020 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA,** portadora de la T.P # 79.821 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

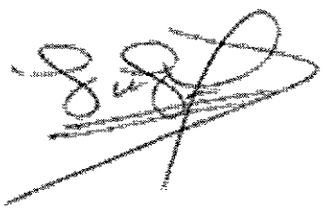

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Restitución de Inmueble
Radicación:	760014003014-2020-00288-00
Demandante:	CONTINENTAL DE BIENES SAS
Demandados:	FREYMAN DANDENY POLANÍA ROSAS
Auto Interlocutorio:	Nro.1318
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE adelantada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS,** contra **FREYMAN DANDENY POLANÍA ROSAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Quien otorga el poder carece de facultad para ello, pues no su nombre no aparece en el certificado de Cámara y Comercio aunado a ello, la firma del poderdante no aparece con presentación personal o en su defecto, no es remitido del correo electrónico de la entidad que lo otorga.

- ✓ En los hechos de la demanda se menciona la cláusula décima tercera del contrato pero al estudiar el mencionado documento esta no existe.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	760014003014-2020-00291-00
Demandante:	FINESA S.A
Demandados:	VANESSA MARÍA DELGADO TARAZONA
Auto Interlocutorio:	Nro.1319
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantada por **FINESA S.A,** contra **VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ El poder carece de presentación personal o en su defecto, no fue remitido del correo electrónico de la entidad que lo otorga.

- ✓ No se aportó el certificado de inscripción inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Restitución mueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2020-00297-00
Demandante:	GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES SAS
Demandado:	HUGO HURTADO HURTADO
Auto Interlocutorio	Nro. 1320
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384- 385 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION MUEBLE ARRENDADO** impetrada por **GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES SAS,** en contra de **HUGO HURTADO HURTADO.**

2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días.

3. **NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad con el Art. 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **RECONOCER** personería a la doctora **JULIANA RODAS BARRAGAN,** abogada en ejercicio, con T.P. No. 134.028 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez
2020-00291-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 053 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Agosto Doce (12) de dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de que trata el artículo 468
Radicación:	760014003014-2020-00301-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTA S.A
Demandados:	JOSE HOLGUIN CHICANGANA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1321
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JOSE HOLGUIN CHICANGANA**, se observa que adolece del siguiente defecto:

- ✓ No se aportó certificado de tradición de los vehículos a efectos de establecer la vigencia del gravamen y verificar la propiedad del demandado.- inciso segundo del numeral primero del art. 468 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00305-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
Demandado:	CARLOS ANDRES ZEA PRADO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1322
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTRGA DE GARANTÍA MOBILIAIRIA adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **CARLOS ANDRES ZEA PRADO,** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No aportó el certificado de Libertad y Tradición del vehículo objeto de Litis.

- ✓ La dirección electrónica del garante que se registró en el certificado de inscripción inicial y de ejecución es diferente a la informada en el contrato de prenda.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez
2020-00305-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 059 DE
HOY 14 AGO 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTEÑIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MONICA OROZCO GUTIERREZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO